



Boletín Número: 6809 Bis

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA (de Turno).

Medida autorizada del día 16 de Enero de 2025.-

MIEMBROS AUTORIZANTES:

Su Presidente, el Esc. Fernando Mitjans;

Su Vicepresidente, el Dr. Sergio Fernández.-

COMUNICADO A LOS CLUBES.

**REQUERIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE AUTORIZADO PROCESAL Y
PAUTAS PARA PRESENTACIONES DISCIPLINARIAS**

A los Clubes:

Por medio del presente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Tribunal por la normativa vigente, se dispone comunicar a los clubes afiliados una serie de directivas de carácter organizativo y procedimental destinadas a asegurar la regularidad de las actuaciones, la adecuada identificación de los comparecientes, la validez formal de las presentaciones y la necesaria trazabilidad de las comunicaciones que ingresan a este órgano jurisdiccional.

En tal sentido, se hace saber que, a más tardar el día 24 de enero, cada club deberá informar y acreditar ante este Tribunal la designación de la persona autorizada para realizar todos los actos procesales y presentaciones en materia disciplinaria, incluyendo —a título enunciativo— la recepción de comunicaciones, la formulación de pedidos, la presentación de escritos, el acompañamiento de documentación, la contestación de vistas, el acceso a actuaciones, la proposición de prueba cuando corresponda y cualquier otro acto que, por su naturaleza, resulte propio del trámite ante este Tribunal.

A los fines de evitar interpretaciones divergentes y en resguardo de la igualdad de trato entre las instituciones, se deja expresamente establecido lo siguiente:

1. Alcance y modalidad de la designación.

Cada club podrá designar una (1) persona por disciplina como autorizado para actuar ante este Tribunal. Dicha persona será considerada, en lo sucesivo, el canal institucional habilitado para efectuar presentaciones y diligencias procesales. La designación tiene



por finalidad ordenar la gestión del trámite, evitar duplicidades, prevenir presentaciones contradictorias y garantizar un enlace operativo estable y verificable.

2. **Forma exigida y requisitos formales de validez.**

La comunicación de la designación deberá instrumentarse mediante nota en hoja membretada del club, con identificación completa de la institución, consignando de manera clara nombre y apellido, documento de identidad, cargo o función, domicilio constituido si correspondiera, y correo electrónico a utilizar para las comunicaciones ante este Tribunal.

Dicha nota deberá estar suscripta por el Presidente y el Secretario del club, o por quienes legal o estatutariamente los sustituyan, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 del Reglamento General, el cual establece los recaudos formales que deben observar las comunicaciones institucionales de los clubes. En consecuencia, las presentaciones que no cumplan con estos requisitos podrán ser tenidas por no presentadas.

3. **Unicidad de interlocución y orden del trámite.**

Se recuerda que la correcta sustanciación de los procedimientos requiere que las presentaciones institucionales se canalicen por la vía formal indicada, evitando la multiplicidad de remitentes y la fragmentación de comunicaciones. La designación del autorizado procesal apunta, precisamente, a dotar al trámite de certeza, economía procesal y eficiencia administrativa, en beneficio tanto de los clubes como de este Tribunal, sin afectar en modo alguno el derecho de defensa ni las garantías del debido proceso.

4. **Descargos personales de jugadores, jugadoras y oficiales.**

Asimismo, se informa que los descargos correspondientes a jugadores, jugadoras y oficiales deberán ser remitidos desde las cuentas personales de los propios intervinientes, a efectos de asegurar la autenticidad del acto, la adecuada atribución de autoría y la plena responsabilidad sobre el contenido de lo manifestado. El envío desde cuentas institucionales del club, de representantes o de terceros, no sustituye —por sí solo— la exigencia de remisión personal cuando se trate de descargos cuya naturaleza requiera expresión directa del interesado.



5. Facultades de verificación, citación y requerimiento de aclaraciones.

Este Tribunal hace saber que mantiene incólumes sus facultades para, cuando lo estime necesario, requerir aclaraciones, solicitar precisiones sobre los hechos expuestos, disponer la ratificación del descargo o citar a los comparecientes a fin de que efectúen su descargo en forma presencial, todo ello con el objeto de resguardar la correcta determinación de los hechos, la valoración de las manifestaciones efectuadas y la adecuada formación de convicción. En igual sentido, podrá requerirse la ampliación de información o la aportación de documentación complementaria, cuando ello resulte pertinente para la sustanciación del procedimiento.

6. Plazo y cumplimiento.

El cumplimiento del presente requerimiento deberá efectivizarse antes del 24 de enero, sin excepción. Se recomienda a los clubes no agotar el plazo, a fin de evitar contingencias administrativas o demoras en la validación formal de la designación. El incumplimiento podrá generar dificultades operativas en la tramitación de actuaciones y no eximirá al club de los efectos derivados del curso de los procedimientos en trámite.

Por todo lo expuesto, se solicita a las autoridades de los clubes arbitrar los medios necesarios para dar estricto y oportuno cumplimiento a lo aquí dispuesto, en resguardo de la regularidad de las actuaciones y del adecuado funcionamiento de este Tribunal.

COPA ARGENTINA

INDEPENDIENTE RIVADAVIA (Mendoza) c. ARGENTINOS JUNIORS
COPA ARGENTINA 05/11/2025 EXPTE. 98366:

En virtud de la presentación efectuada, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 47 del Código Disciplinario, se dispone, con carácter provisional, la habilitación para actuar de los señores que se detallan a continuación, hasta la celebración de la primera sesión del Tribunal de Disciplina, oportunidad en la que se resolverá en definitiva:

- A. Alfredo Jesús Berti, del Club Independiente Rivadavia.
- B. Diego Próspero, del Club Independiente Rivadavia.
- C. Alejo Osella, del Club Independiente Rivadavia.
- D. Matías Alejandro Fernández, del club Independiente Rivadavia.

—O—